

Mediante esta póliza y en consideración al pago de la prima estipulada dentro del periodo convenido y fundándose en la verdad de las Declaraciones del Asegurado, **MULTIBANK SEGUROS, S.A.** (en español) y **MULTIBANK INSURANCE CORP.** (en inglés) Sociedad Anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá (de aquí en adelante “**LA COMPAÑÍA**”) conviene con el Contratante nombrado en las Condiciones Particulares (denominado en adelante “el Contratante” y/o “el Asegurado” en asegurar el automóvil o automóviles descritos en las Condiciones Particulares, pero solamente contra los Riesgos o Coberturas y sujeto a los términos, condiciones y límites de responsabilidad, deducibles y demás estipulaciones contenidos en la Póliza, en las Condiciones Particulares.

Si el contenido de la Póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el Contratante podrá reclamar a la Compañía, en el plazo de treinta (30) días calendario desde la entrega de la Póliza, a fin de que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la Póliza.

Cláusula 1. DEFINICIONES

Accidente de tránsito: Evento involuntario, generado por el vehículo asegurado que causa lesiones y/o daños a personas y bienes involucrados en el evento y que ocurran en vías públicas o privadas del territorio nacional destinadas al uso público permanente o casual.

Accidente Menor: Toda colisión donde los vehículos involucrados en la misma puedan ser desplazados de la vía por sus propios conductores, sin ningún tipo de auxilio mecánico (reparaciones, uso de grúas, etc.) y que los ocupantes o terceros involucrados en el hecho no resulten con algún tipo de lesión.

Asegurado: Persona natural o jurídica sobre quien recae el riesgo que ha sido cedido a una aseguradora por medio de la celebración de un contrato de seguro.

1. Respecto a la cobertura por Lesiones Corporales y por Daños a la Propiedad Ajena, la palabra “asegurado” incluye al Asegurado designado en las Condiciones Particulares de esta póliza, así como cualquier persona mientras estuviese en uso del vehículo asegurado.
2. Respecto al seguro bajo el punto 2 del riesgo c, el término “asegurado” significa:
1. El asegurado nombrado, si es un particular o el esposo y esposa quienes residen bajo el mismo techo, o de no ser así, la persona designada como operador en las condiciones particulares, y
3. Mientras residen bajo el mismo techo que el asegurado nombrado o que la persona designada, su cónyuge y los parientes de cualquiera de los dos.

Aseguradora o Compañía de Seguros: Persona jurídica constituida o inscrita de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y autorizada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, que tenga por objeto operaciones de seguros y/o de fianzas.

Automóvil: Excepto donde se especifique lo contrario, el término “automóvil” significa:

1. **Automóvil Descripto:** el vehículo a motor o remolque descrito en esta Póliza, o, si no hay ninguno descrito, con respecto a los riesgos A, B y C, cualquier automóvil particular de pasajeros del que es propietario, en la fecha en que esta Póliza entra en vigor, el asegurado nombrado o su cónyuge si reside bajo el mismo techo;
2. **Automóvil Substituto Provisional:** un automóvil que no pertenece al Asegurado nombrado o a su cónyuge si reside bajo el mismo techo, mientras es usado provisionalmente como un substituto del automóvil descrito, cuando éste sea retirado de su uso normal por motivo de rotura, reparación, acondicionamiento, pérdida o destrucción, siempre y cuando el Asegurado lo notifique por escrito a “**LA COMPAÑÍA**” y declare el automóvil que va a reemplazar provisionalmente al automóvil asegurado.

Autoridad Competente: Ente(s) jurisdiccional(es) del Estado que deba conocer de la materia o caso en particular, atendiendo a la competencia legal conferida.

Beneficiario: Es toda persona con derecho a percibir o recibir las indemnizaciones previstas en la Póliza, puede ser todo tercero afectado y/o aquellos que en caso de muerte de éste tengan derecho acreditado a percibir la indemnización.

Condiciones Especiales: Conjunto de Cláusulas incluidas por la Aseguradora en las Condiciones Generales, o mediante Endoso, para modificar alguna circunstancia contenida en las Condiciones Generales o en cualquier parte del Contrato de Seguro. Estas condiciones prevalecen sobre las Condiciones Generales y Particulares.

Condiciones Generales: Conjunto de cláusulas que recoge, de manera general, los términos, condiciones y principios básicos que regulan el contrato de seguro, como son los derechos, obligaciones, coberturas, limitaciones y exclusiones que adquieren o a las que se someten las partes contratantes.

Condiciones Particulares: Es el conjunto de datos que particularizan el contrato de seguro, según aspectos relativos al riesgo individualizado que se asegura, datos del contratante, asegurado, domicilio, teléfonos, descripción de los bienes asegurados, límites de responsabilidad, deducibles, vigencia de la Póliza, primas y demás características.

Contratante: Persona natural o jurídica que adquiere de una aseguradora, por medio de la celebración de un contrato de seguro, las coberturas contra riesgos sobre sí misma o sobre otras personas, o sobre objetos o patrimonios, propios o de terceros, que son objeto del contrato de seguro.

Cónyuge: Persona unida a otra en matrimonio o matrimonio de hecho.

Deductible: Es la participación económica del asegurado ante un siniestro. Se entiende por la cantidad o porcentaje expresamente determinado que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro según la cobertura afectada y que se encuentra definido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Desórdenes Públicos: Para los efectos de esta Póliza Desórdenes Públicos significa; las alteraciones del orden público producidas por el movimiento desordenado de una muchedumbre que actúe de manera tumultuosa, bulliciosa o violenta en desafío de la autoridad constituida o infringiendo sus disposiciones, pero sin tener por objeto la destitución del gobierno por la fuerza y sin que en ningún momento llegue a constituir, asuma las proporciones de, o sea agravado por guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerla.

Formato Único y Definitivo para Accidente de Tránsito Menor (F.U.D.): Documento otorgado por la Autoridad Tránsito y Transporte Terrestre, utilizado al momento de un accidente de tránsito menor, en el que uno de los involucrados acepta responsabilidad del accidente y en el cual se consignan todos los datos de las partes involucradas y se detalla una descripción del accidente ocurrido. Regulado mediante Ley No. 21 de 28 de mayo de 2010 y sus reglamentaciones, sin perjuicio de futuras modificaciones o mecanismos físicos y/o electrónicos autorizados por la autoridad competente.

Frecuencia de Pago de Primas/ Plazo de pago de Primas: Es la frecuencia con la que el contratante se compromete al pago en el que se divide la prima anual detallada en las condiciones particulares de la Póliza.

Incapacidad Parcial o temporal: Es la afectación corporal no permanente que disminuye o imposibilita temporalmente, la actividad diaria del tercero afectado.

Incapacidad Permanente: Es la afectación corporal que imposibilita la actividad diaria del tercero afectado, causando afectaciones hasta el límite de cobertura establecido en esta cláusula.

Lesiones Corporales: Daño corporal, incapacidad parcial o permanente, incluyendo la muerte, sufridas por un tercero afectado, de las cuales resulte civilmente responsable el Contratante, asegurado y/o conductor como consecuencia del uso, pertenencia o conservación del vehículo asegurado.

Ley de Seguros: Ley No.12 de 3 de abril de 2012 "Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones" y sus correspondientes reglamentaciones

Póliza o Contrato de Seguro: Es el instrumento legal, mediante el cual una de las partes, el Asegurador se compromete a pagar el riesgo amparado en dicho contrato, garantizando, a cambio de recibir una prima por parte del Contratante o Tomador, el pago de una suma determinada o el valor de la pérdida al producirse el siniestro amparado por el riesgo. El Contrato de Seguros es de carácter bilateral, consensual, oneroso, solemne real, aleatorio y se encuentra constituida por un conjunto de cláusulas que regulan la relación contractual entre las partes intervenientes en el seguro. Estas cláusulas se encuentran agrupadas en las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Condiciones Especiales.

Prima: Es el precio convenido del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Prima devengada: Porción de la prima que la Aseguradora o Compañía de Seguros tiene derecho a ganar durante la vigencia de la Póliza.

Prima no devengada: Porción de la prima pagada por el contratante que, en caso de cancelación o resolución del contrato de seguros antes de terminar la vigencia pactada, le debe ser devuelta al contratante.

Reglamento de Tránsito: Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006 “Por el cual se expide el Reglamento Tránsito Vehicular de la República de Panamá”.

Remolque: Aparato sin medio propio de propulsión utilizado para llevar personas o carga que puede ser movilizado por un vehículo, mediante una barra o tiro sin transmitir parte de su peso, de acuerdo con la clasificación descrita en el Reglamento de Tránsito.

Semirremolque: Aparato utilizado para transportar carga y movilizado por un vehículo sobre el cual descansa parte de su peso y carga, de acuerdo con la clasificación descrita en el Reglamento de Tránsito.

Siniestro: La ocurrencia del hecho que, amparado por la Póliza, obliga a Compañía al pago de una indemnización o la reparación de los daños causados.

SOBAT: Abreviación utilizada para el Seguro Obligatorio Básico de Accidentes de Tránsito, regulado por la Ley 68 de 13 de diciembre de 2016 “Que regula el Seguro Obligatorio Básico de Accidentes de Tránsito”.

Solicitud de Seguro: Forma parte integral del contrato de seguros. Es la información primaria básica sobre la cual el Asegurador se basa para aceptar o rechazar el riesgo objeto del seguro para su tarificación. El Contratante y/o Asegurado, por su parte, debe contestar fielmente las preguntas que aparecen en ese formulario.

Suma Asegurada: Es el límite máximo de responsabilidad que indemnizará la compañía en caso de siniestro.

Tercero Afectado: Se trata de toda persona no ocupante del vehículo asegurado, que ve afectada su integridad física y/o su propiedad por la ocurrencia de un evento amparado bajo las coberturas de este seguro y sobre la cual no recae la responsabilidad del accidente. La responsabilidad es acreditada mediante Resolución de autoridad competente, en firme y ejecutoriada o en caso de F.U.D., mediante la aceptación de responsabilidad del asegurado. No se consideran terceros afectados, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o convivientes del contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, las personas bajo su cargo, así como los ocupantes del propio vehículo asegurado.

Usos del Automóvil: Se define como la utilidad o propósito destinado al automóvil asegurado en la Póliza, se detallan los siguientes tipos de usos:

1. El término “**Placer y Negocios**”, para los fines de este seguro, se define como el uso principalmente para los fines personales particulares para el placer del Asegurado, de su familia y de vez en cuando en conexión con el negocio del Asegurado;
2. El término “**Comercial**” se define como el uso principalmente para el transporte de personas y/o bienes, mercancías u otras cosas en conexión directa con el negocio del Asegurado según se estipula en las Condiciones Particulares e incluye el uso de vez en cuando para fines personales o particulares del Asegurado o de su familia;
3. “**Carro Particular**” “**Uso Particular**”: Estos términos designan a un automóvil de uso particular, para el transporte de un número limitado de pasajeros por placer y sin cobrar; incluyen camionetas (“station wagons”) y automóviles de tipo “jeep”, pero excluyen taxis y otros vehículos de uso comercial o para el servicio público;
4. “**Busito**” “**Bus**” o “**Autobús**”: Estos términos se refieren a los automóviles comerciales destinados y empleados comercialmente para el transporte de pasajeros con o sin su “equipaje” o bultos de efectos personales en servicio público o particular;
5. “**Camión**” Un vehículo construido y empleado para el transporte de carga – en forma particular o comercialmente;
6. “**Taxi**” Un automóvil, tipo particular y utilizado para el transporte comercial de pasajeros.

Vehículo a Motor: Aparato montado sobre ruedas con propulsión propia que permite el transporte de personas, animales o carga en el territorio nacional.

Cláusula 2. COBERTURA BÁSICA Y COBERTURAS OPCIONALES

La presente Póliza ampara una cobertura básica según se indica en el acápite "2.3 COBERTURAS BASICAS". El texto de esta cláusula es únicamente aplicable a esta cobertura y no puede considerarse extensivo al resto de las coberturas opcionales contratadas.

Opcionalmente, "**LA COMPAÑÍA**" ofrece una serie de coberturas opcionales según se indica en la Cláusula 3. "COBERTURAS OPCIONALES" que se podrán incluir en la Póliza cuya vigencia será efectiva cuando aparezcan como contratadas en las Condiciones Particulares de la Póliza. Las coberturas complementarias son:

- a) Cobertura de Responsabilidad Civil en Exceso
- b) Gastos Médicos por Accidente
- c) Colisión o Vuelco
- d) Comprensivo
- e) Incendio o Rayo
- f) Robo o Hurto
- g) Asistencia Vial

Es discreción de la compañía ofrecer estas coberturas opcionales según la política de riesgo vigente al momento de la celebración de la Póliza.

2.1 Alcances

La Aseguradora pagará todo siniestro cubierto por esta cláusula, sujeto a los límites establecidos en las condiciones generales y particulares de la misma.

2.2 Límites Obligatorios

Los límites obligatorios de cobertura son los establecidos en el Artículo 236 del Reglamento de Tránsito, a saber:

- a) Lesiones Corporales - B/. 5,000.00 por persona y B/. 10,000.00 por evento.
- b) Daños a la propiedad ajena – B/. 5,000.00 por evento.

El pago de las indemnizaciones realizadas producto de las coberturas de esta cláusula no conllevará la reducción de las sumas aseguradas, ni de la responsabilidad, las cuales continuarán en vigor durante la totalidad de la vigencia contratada, sin necesidad de rehabilitación ni pago de prima adicional.

Las partes podrán acordar límites de cobertura superiores a los antes descritos, los cuales serán consignados en las condiciones particulares de esta Póliza y cuyos montos en exceso de los límites obligatorios no se regirán bajo la presente cláusula. La responsabilidad de "**LA COMPAÑÍA**" en ningún momento será superior a los límites de responsabilidad acordados para esta cobertura, siendo el contratante y quienes las disposiciones legales señalen como civilmente responsable frente a los afectados, los obligados a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a estos por todo exceso de los límites de cobertura pactados.

2.3 Coberturas Básicas Obligatorias (SOBAT)

El Seguro Obligatorio Básico de Accidentes de Tránsito (SOBAT) actúa bajo la modalidad de un seguro de Responsabilidad Civil, cubriendo la muerte, lesiones corporales, incapacidad parcial o permanente y daños a la propiedad ajena de terceros afectados, derivados de un accidente de tránsito dentro del territorio nacional, cuyo responsable sea el Contratante, Asegurado y/o conductor del vehículo asegurado. "**LA COMPAÑÍA**" pagará por cuenta del Contratante y/o Asegurado nombrado, o quien maneje:

I. Responsabilidad Civil Extracontractual por Lesiones Corporales y/o Muerte:

A- Lesiones Corporales: "**LA COMPAÑÍA**" se compromete a pagar por cuenta del Contratante, Asegurado y/o Conductor del vehículo asegurado, las lesiones corporales a él/los tercero(s) afectado(s), hasta el límite señalado en la sección "Límites Obligatorios" de la presente cláusula, las sumas que éste resultare civilmente obligado a pagar en relación a los gastos de curación debidamente sustentados (hospitalización, gastos médicos, medicamentos, rehabilitación y afines). La ocurrencia del siniestro debe darse durante la vigencia de la Póliza y derivados de la pertenencia, conservación o uso del vehículo, incluyendo el transporte de objetos por el vehículo y que no se trate del Contratante, Asegurado y/o Conductor. **Dentro de esta cobertura no se cubrirán daños morales.**

A.1 Indemnización por muerte. En caso de muerte de un tercero afectado como consecuencia directa del accidente de tránsito, siempre y cuando ocurra dentro del año calendario siguiente a la fecha de éste, se reconocerá una indemnización hasta por el límite máximo por persona descrito en la sección "Límites Obligatorios" de la presente cláusula.

En caso de que la aseguradora haya incurrido en pagos de gastos médicos y/o incapacidad por lesiones corporales, y el tercero afectado falleciese, "**LA COMPAÑÍA**", efectuará la indemnización por muerte, previa deducción de los gastos pagados. En la eventualidad que se hayan realizado pagos por lesiones y/o incapacidad hasta el límite máximo pactado en el presente contrato de seguro y sobrevenga la muerte del tercero afectado, "**LA COMPAÑÍA**" quedará relevada de toda responsabilidad frente a los beneficiarios.

A.2 Indemnización por incapacidad parcial o permanente. La incapacidad parcial o permanente debidamente dictaminada por autoridad competente dará derecho a un resarcimiento económico para el tercero afectado. En el caso de terceros afectados, asalariados o bajo contratos de servicios profesionales, este seguro cubrirá sólo el monto dejado de percibir. En caso de ser una persona que al momento del accidente no labore, se indemnizará en base a la tasa del salario más baja que corresponda a la región donde está ubicada la residencia principal del tercero afectado. El pago de esta cobertura está sujeto al límite indicado en la sección "Límites Obligatorios" de esta cláusula.

II. Responsabilidad Civil Extracontractual por Daños a la Propiedad Ajena

B- Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad Ajena. Esta cobertura pagará por cuenta del Contratante, Asegurado y/o Conductor del vehículo cubierto bajo esta Póliza hasta el límite señalado expresamente en la sección "Límites Obligatorios" de esta cláusula, las sumas de las cuales resultare civilmente obligado a pagar, por concepto de daños o destrucción de propiedad ajena. Para la indemnización de esta cobertura se requerirá que el Contratante, Asegurado y/o Conductor del vehículo asegurado sea declarado responsable del accidente mediante fallo de Autoridad Competente, o la aceptación de responsabilidad a través de F.U.D.; La ocurrencia del siniestro debe darse durante la vigencia de la Póliza y los daños deben ser derivados de la pertenencia, conservación o uso del vehículo, y que no se trate del Contratante, Asegurado y/o Conductor. **Dentro de esta cobertura no se cubrirá la pérdida por uso, lucro cesante o pérdida de ingreso.**

2.4 Exclusiones.

Para las coberturas de la presente cláusula sólo se considerarán como exclusiones, los siguientes eventos:

- a). La participación del vehículo asegurado en carreras automovilísticas y otras competencias de vehículos automotores, desarrolladas en eventos debidamente autorizados por la autoridad competente.
- b). Accidentes ocurridos como consecuencia de guerras, eventos de la naturaleza o de fuerza mayor, así como eventos de naturaleza nuclear.

2.5 Limitaciones Generales:

Las coberturas de la presente Póliza se aplicarán al vehículo descrito en las Condiciones Particulares. En caso de que al vehículo asegurado se encuentren conectados remolques, semirremolques, lanchas, Yates, mulas, grúas, etc., y estos o su contenido causen lesiones, pérdidas, o daños a terceros, no tendrán cobertura, por lo que requerirán una Póliza independiente.

2.6 Pago de las Indemnizaciones en concepto de Lesiones Corporales.

Las indemnizaciones contempladas en la presente cobertura se efectuarán en favor del afectado o beneficiario dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la aportación satisfactoria de los documentos que acrediten la ocurrencia del accidente de tránsito y las consecuencias de muerte y/o lesiones corporales que éste haya ocasionado a la(s) víctima(s), conforme a lo indicado en los párrafos siguientes.

1) En caso de indemnización por lesiones corporales, el tercero afectado deberá presentar a "**LA COMPAÑÍA**", los siguientes documentos:

- a) Copia de cédula o pasaporte del afectado.
- b) Resolución de autoridad competente, en firme y ejecutoriada, en donde se responsabiliza al conductor del auto asegurado.
- c) Constancia de las lesiones sufridas y atenciones médicas recibidas.
- d) Cotizaciones o facturas de los gastos incurridos producto de las lesiones sufridas en el siniestro

cubierto.

- e) Copia del Informe del Instituto de Medicina Legal (Medicatura Forense).

2) En caso de indemnización por incapacidad parcial o permanente, el tercero afectado deberá presentar a “**LA COMPAÑÍA**”, los siguientes documentos:

- a) Copia de cédula o pasaporte del afectado.
- b) Resolución de autoridad competente, en firme y ejecutoriada, en donde se responsabiliza al conductor del auto asegurado.
- c) Constancia de las lesiones sufridas y atenciones médicas recibidas.
- d) Copia del Informe del Instituto de Medicina Legal (Medicatura Forense) o dictamen médico que determine el grado de incapacidad decretado al afectado, según sea el caso.
- e) Copia de la última ficha de la Caja de Seguro Social y/o de la Declaración de Impuesto sobre la renta y/o cualquier otro documento que permita determinar los ingresos del tercero afectado. En caso de que la persona no perciba ingresos se le pagará en base a la tasa del salario más bajo que corresponda a la región donde está ubicada la residencia principal del tercero afectado.

3) En caso de indemnización por muerte del tercero afectado, los beneficiarios deberán presentar a “**LA COMPAÑÍA**” los siguientes documentos:

- a) Resolución de autoridad competente, en firme y ejecutoriada, en donde se responsabiliza al conductor del auto asegurado.
- b) Resolución de Juicio Sucesorio en firme y ejecutoriada.
- c) Certificado de defunción de la víctima, copia de cédula de identidad personal del fallecido y del familiar que invoca la condición de beneficiario de la indemnización y, de ser el caso, certificado de matrimonio, certificado de nacimiento o declaratoria de herederos u otros documentos que acrediten legalmente la calidad de beneficiario de la indemnización.

2.7 Pago de las indemnizaciones en concepto daños a la propiedad ajena.

Las indemnizaciones contempladas en la presente cobertura se efectuarán en favor del tercero afectado dentro del término de quince (15) días hábiles a partir de la presentación satisfactoria por parte de éste, de los documentos emitidos por Autoridad Competente o Formato Único y Definitivo (FUD) en caso de accidentes menores, donde se acredite la responsabilidad del Contratante, Asegurado y/o Conductor del vehículo asegurado, así como de los documentos requeridos para la tramitación del reclamo.

Los afectados deberán presentar a “**LA COMPAÑÍA**” los siguientes documentos:

- a) Copia de cédula o pasaporte del propietario del vehículo o del bien afectado, en caso de personas jurídicas presentar certificado de Registro Público.
- b) Registro Único Vehicular vigente, para el caso de daños a vehículos o documento que acredite la propiedad del bien afectado.
- c) Formato Único y Definitivo para Accidente de Tránsito Menor (F.U.D.) o Parte Policial y Resolución de Tránsito en firme y ejecutoriada donde se responsabiliza al asegurado.
- d) Cotizaciones de los daños sufridos.
- e) Fotografías de las afectaciones.

En caso de que el vehículo sea considerado como Pérdida Total, y la Aseguradora reclame el traspaso del bien, el propietario deberá realizar el trámite respectivo en favor de “**LA COMPAÑÍA**”.

* **LA COMPAÑÍA** se reserva el derecho a inspeccionar los bienes afectados, para la evaluación de los daños y los montos a indemnizar, previo a la indemnización. En caso de inconformidad con el monto de la indemnización, remitirse a la cláusula de Controversias y conflictos.

Múltiples Reclamantes

En caso de existir múltiples reclamantes en cualquiera de las coberturas de esta cláusula, “**LA COMPAÑÍA**” los indemnizará de modo proporcional al daño sufrido por cada uno, conforme a resolución emitida y en firme por Juzgado competente, sujeto al límite de responsabilidad de la cobertura SOBAT. Una vez agotado el límite de responsabilidad de la Póliza, “**LA COMPAÑÍA**” quedará exonerada de responsabilidad frente cualquier reclamante por concepto de estas coberturas.

2.8 Vigencia y Forma de pago.

Esta Póliza tendrá un periodo de vigencia de un (1) año calendario, cuya fecha y hora efectiva de inicio y

finalización estarán señaladas en las Condiciones Particulares. **“LA COMPAÑÍA”** garantiza que las coberturas de esta Póliza se mantendrán activas durante la vigencia del contrato independientemente de la forma de pago pactada con el Contratante y/o Asegurado. La presente Póliza sólo podrá ser cancelada por motivo de transferencia de propiedad del vehículo asegurado y dejará de surtir sus efectos con el perfeccionamiento de la transferencia de dominio.

2.9 Derecho a la defensa.

“LA COMPAÑÍA” tendrá derecho a defender al Contratante y/o Asegurado en caso de accidente cubierto por esta cláusula, designando al abogado que lo representará, y el Contratante y/o Asegurado se compromete a prestar toda la cooperación posible para facilitar esa defensa. Los gastos incurridos en dicha defensa serán pagados por “LA COMPAÑÍA” sin afectar el límite de responsabilidad indicado en la cláusula “Límites Obligatorios”. Sin embargo, es preciso indicar que, en los casos de procesos legales en contra de clientes, cuya cuantía sea superior a los límites de cobertura, los costos y gastos serán en proporción a la suma asegurada.

2.10 Repetición.

“LA COMPAÑÍA” una vez realizado el pago de las indemnizaciones previstas en esta cláusula, podrá repetir contra el Contratante, Asegurado y/o Conductor del vehículo asegurado, en concepto de lo pagado por haber resultado responsable del accidente de tránsito, cuando haya ocurrido en dolo, dar uso distinto al vehículo al declarado en la solicitud de seguro o bajo los efectos del alcohol o de otras sustancias prohibidas o manejando con licencia no autorizada o sin licencia vigente.

2.11 Suministro de Información.

El Contratante de la Póliza de Seguro Obligatorio Básico de Accidentes de Tránsito, autoriza a **“LA COMPAÑÍA”** mediante la suscripción del presente contrato, a que suministre a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá la información correspondiente al contrato suscrito, con el propósito de alimentar una base de datos de Pólizas obligatorias, la cual será administrada por las Autoridades Competentes.

2.12 Fundamento Legal

Esta cláusula se rige por las disposiciones contempladas en el artículo 236 del Decreto Ejecutivo N° 640 de 27 de diciembre de 2006 “Por el cual se expide el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá”, en adelante Reglamento de Tránsito, así como por la Ley 68 de 13 de diciembre de 2016 “Que regula el seguro obligatorio básico de accidentes de tránsito” y la Ley 122 de 31 de diciembre de 2013 “Que adiciona y modifica disposiciones de la Ley 14 de 1993”.

Las coberturas descritas a continuación pueden ser contratadas en forma conjunta o no, según se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza junto con los límites y deducibles de cada cobertura contratada.

Cláusula 3. COBERTURAS OPCIONALES

A) Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales

“LA COMPAÑÍA” pagará por cuenta del Asegurado, lo que el Asegurado sea obligado civilmente a pagar conforme a las disposiciones de la legislación vigente a título de daños a causa de lesiones corporales, incluyendo la muerte que ocurra en cualquier tiempo y que resulte de ellas, sufridas por cualquier tercera persona que no sea ni el Asegurado, ni los parientes de Asegurado que residan con él, ni los empleados de cualquiera de ellos, ni los ocupantes o usuarios del vehículo objeto de esta Póliza, como consecuencia de un accidente involuntario y cual Responsabilidad Civil proviene de la propiedad, mantenimiento, disfrute o uso del vehículo descrito, dentro de los límites indicados en las Condiciones Particulares.

Esta cobertura opera en exceso de la cobertura obligatoria (SOBAT) definida en la cláusula 2.3.I. Responsabilidad Civil Extracontractual por Lesiones Corporales y/o Muerte.

B) Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad Ajena

“LA COMPAÑÍA” pagará por cuenta del Asegurado, lo que el Asegurado sea obligado civilmente a pagar conforme a las disposiciones de la legislación vigente a título de daños a causa del daño a, o la destrucción de bienes de propiedad ajena de terceras personas, que no sean propiedad del Asegurado ni de los parientes que residan con él, ni bienes transportados por, alquilado a, o a cargo de cualquiera de las personas antes mencionadas causadas por accidentes, siempre y cuando dicha Responsabilidad Civil del Asegurado provenga de la propiedad, mantenimiento, disfrute o uso del vehículo descrito, dentro de los límites indicados en las Condiciones Particulares.

Esta cobertura opera en exceso de la cobertura obligatoria (SOBAT) definida en la cláusula 2.3. II.

Responsabilidad Civil Extracontractual por Daños a la Propiedad Ajena.

A.B) Límite Único Combinado

En caso de lesiones y daños a la propiedad, la suma máxima a pagar por accidente será la indicada en las Condiciones Particulares de esta Póliza, suma esta que pagará **“LA COMPAÑÍA”** en nombre del Asegurado a razón de “Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales” y “Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad Ajena”, conforme a los términos, condiciones y exclusiones aplicables a estos riesgos.

C) Gastos Médicos por Accidente

“LA COMPAÑÍA” pagará los gastos razonables y comprobados en los que se incurra durante el plazo de un (1) año computado a partir de la fecha del accidente, por servicios médicos, quirúrgicos y dentales, que sean necesarios, incluso servicios de ambulancia, hospital, enfermera profesional y funerarios, debido a lesiones sufridas en un accidente del que sea parte el vehículo Asegurado, todo dentro del límite de responsabilidad señalado en las Condiciones Particulares.

Se consideran gastos razonables aquellos comúnmente cobrados en una misma zona geográfica, por personal médico idóneo de igual categoría y experiencia y por servicios médicos, medicamentos o suministros con características similares.

1. A o por cada persona que sufre lesiones corporales o enfermedad, a causa de accidente, mientras tal persona esté dentro o mientras esté entrando al o saliendo del automóvil, siempre y cuando que el automóvil esté siendo usado por el Asegurado Nombrado o su cónyuge si reside bajo el mismo techo, o por otra persona que cuente con el permiso de cualquiera de los dos; o
2. A o por cada Asegurado que sufre lesiones corporales o enfermedad, a causa de accidente; mientras tal Asegurado esté dentro de o mientras esté entrando a o saliendo de, o sea golpeado por un automóvil.

Daños al Vehículo Descripto

“LA COMPAÑÍA” pagará, si es una pérdida total, el valor real efectivo en el momento del siniestro del vehículo descrito, y si es una pérdida parcial, lo que costaría reparar el daño directo sufrido por el vehículo para restaurarlo, dentro de lo razonable, a como estaba inmediatamente antes del siniestro; todo ello cuando la pérdida (parcial o total) sea producida accidentalmente por:

D) Comprensivo

Cubre la pérdida o daño directo y accidental del o al automóvil, a consecuencia de: incendio, rayo, hurto, robo, terremoto, derrumbe, erupción volcánica, vendaval, tornado, inundación, explosión, desórdenes públicos, daños por maldad, caída de objetos sobre el vehículo e impacto de proyectiles. No se incluyen, en este riesgo, colisión del vehículo descrito, con otro vehículo, persona, animal o cosa, ni vuelco del vehículo descrito.

E) Colisión o Vuelco

Cubre la pérdida o daño directo y accidental del o al automóvil, por colisión del vehículo con otro vehículo u objeto cualquiera, o vuelco del vehículo descrito. No se incluyen, en este riesgo, los daños producidos por objetos que caigan sobre el vehículo ni el impacto de proyectiles por formar ellos parte del Riesgo D.

F) Incendio o Rayo

Cubre la pérdida o daño físico y accidental del o al automóvil directamente causado por incendio o rayo. Se presentan aquí en forma independientemente como una alternativa más reducida.

G) Robo o Hurto

Cubre la pérdida física del vehículo por robo o hurto y el daño físico con que aparezca después de haber ocurrido el robo o hurto del vehículo y como consecuencia directa, inmediata e indudable de tal robo o hurto.

“LA COMPAÑÍA” no será responsable por partes o equipo especial o adicional tales como: toca cintas, radios especiales, acondicionadores de aire, alfombras adicionales, copas especiales, rines de lujo, lonas para camiones; a menos que tales partes o equipo especial o adicional fuere declarado a “LA COMPAÑÍA” al solicitar el seguro o en el momento de su instalación y fuere pagada la prima correspondiente.

H) Multigo Presidential (Aplica para Autos Particulares Completa)

Mediante este endoso, la Póliza se extiende a cubrir Muerte accidental, Reconsideración del Deducible, Reembolso de deducible, Alquiler de Vehículo en caso de Colisión o Vuelco, Pérdida de uso por robo, Reembolso por Alquiler, Extensión de Responsabilidad Civil y Daños Físicos, Responsabilidad Civil por Auto

Sustituto, Reembolso por Defensa Penal, Cobertura Extraterritorial a Costa Rica, No Depreciación del Vehículo para Autos Nuevos (Primer Año Póliza), Robo de Objetos Personales, Servicio de Asistencia, Asistencia en Viaje en el Territorio Nacional (a partir del KM. 25 del lugar de residencia), Referencia de talleres concertados, Transmisión de mensajes urgentes, y Asistencia Legal, sujeto a los términos y condiciones del Endoso que será adherido a la Póliza en la medida en que esta cobertura sea contratada.

I) Multigo Premium (Aplica para Autos Particulares Completa)

Mediante este endoso, la Póliza se extiende a cubrir Muerte accidental, Reconsideración del Deducible, Reembolso de deducible, Pérdida de uso por Colisión, Reembolso por Alquiler, Pérdida de uso por robo, Extensión de Responsabilidad Civil y Daños Físicos, Responsabilidad Civil por Auto Sustituto, Reembolso por Defensa Penal, Cobertura Extraterritorial a Costa Rica, No Depreciación del Vehículo para Autos Nuevos (Primer Año Póliza), Robo de Objetos Personales, Servicio de Asistencia, Asistencia en Viaje en el Territorio Nacional (a partir del KM. 25 del lugar de residencia), Referencia de talleres concertados, Transmisión de mensajes urgentes, y Asistencia Legal, sujeto a los términos y condiciones del Endoso que será adherido a la Póliza en la medida en que esta cobertura sea contratada.

J) Multigo Gold (Aplica para Autos Comerciales Completa)

Mediante este endoso, la Póliza se extiende a cubrir, Muerte accidental, Asistencia Vehicular, y Asistencia Legal sujeto a los términos y condiciones del Endoso que será adherido a la Póliza en la medida en que esta cobertura sea contratada.

K) Multigo Plus (Aplica para Autos Particulares Daños a Terceros)

Mediante este endoso, la Póliza se extiende a cubrir Muerte Accidental, Asistencia Vehicular y Asistencia Legal, sujeto a los términos y condiciones del Endoso que será adherido a la Póliza en la medida en que esta cobertura sea contratada.

L) Multigo Silver (Aplica para Autos Comerciales Daños a Terceros)

Mediante este endoso, la Póliza se extiende a cubrir Muerte Accidental, Asistencia Vehicular y Asistencia Legal, sujeto a los términos y condiciones del Endoso que será adherido a la Póliza en la medida en que esta cobertura sea contratada.

Cláusula 4. DEFENSA DEL ASEGURADO, TRANSACCIÓN, PAGOS SUPLEMENTARIOS

Con respecto al seguro brindado por las coberturas opcionales de Responsabilidad por lesiones corporales y para responsabilidad por daños a la propiedad ajena:

- a) El Asegurado, inmediatamente después de saber por cualquier medio que existe un reclamo o demanda en su contra o contra “LA COMPAÑÍA”, deberá notificarlo a “LA COMPAÑÍA” y suministrarle toda la documentación y colaboración posible.
- b) “LA COMPAÑÍA” defenderá al Asegurado en cualquier demanda civil en su contra en que se aleguen lesiones corporales, enfermedad, o destrucción material y se reclamen daños y perjuicios a consecuencia de lesiones corporales, aun cuando tal demanda sea infundada, falsa o fraudulenta; pero “LA COMPAÑÍA” se reserva el derecho de hacer las investigaciones respecto a cualquier reclamación o demanda, según lo juzgue conveniente.
- c) “LA COMPAÑÍA” no estará obligada a suministrar fianzas.
- d) “LA COMPAÑÍA” pagará todos los gastos incurridos por el Asegurado, así como todas las costas impuestas al Asegurado con relación a la demanda y todos los intereses que se devengaren después de ejecutoriada la sentencia hasta que “LA COMPAÑÍA” haya pagado u ofrecido o depositado en el tribunal la parte de la sentencia que no exceda del límite de responsabilidad de “LA COMPAÑÍA”.
- e) “LA COMPAÑÍA” pagará los gastos incurridos por el Asegurado por concepto de asistencia médica y quirúrgica prestada a otros y que fuere imperativa en el momento del accidente.
- f) “LA COMPAÑÍA” será la única que podrá negociar, ajustar, transar o pagar cada reclamo o demanda, y, a menos que “LA COMPAÑÍA” se lo solicite por escrito, el Asegurado no podrá, excepto por su propia cuenta y riesgo, asumir ninguna responsabilidad, aceptar ninguna obligación, ni incurrir en ningún gasto.
- g) Este seguro no cubre ninguna responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier contrato o convenio.

Cláusula 5. EXCLUSIONES- LIMITACIONES Y ALCANCE DE LA COBERTURA

5.1 Límites de Responsabilidad – Riesgo A

El límite de responsabilidad por lesiones corporales que se expresa en las Condiciones Particulares como aplicable a “cada persona” es el máximo de la responsabilidad de “LA COMPAÑÍA” por

todos los daños y perjuicios incluyendo gastos médicos y pérdida de ganancia, derivados de lesiones corporales o enfermedad, incluso muerte en cualquier tiempo resultante de tales lesiones o enfermedad, sufridas por una persona como resultado de un accidente. El límite de tal responsabilidad que se expresa en las Condiciones Particulares como aplicable a "cada accidente", es, sujeto a la anterior disposición para cada persona, el máximo total de la responsabilidad de "LA COMPAÑÍA" por todos los daños y perjuicios incluyendo gastos médicos y pérdida de ganancia, derivados de lesiones corporales o enfermedad, incluso muerte en cualquier tiempo resultante de tales lesiones o enfermedad, sufridas por dos (2) o más personas como resultado de un accidente.

5.2 Límites de Responsabilidad – Riesgo B:

El límite de responsabilidad por daños a la propiedad ajena que se expresa en las Condiciones Particulares como aplicable a "cada accidente" es el máximo total de la responsabilidad de "LA COMPAÑÍA" por todos los daños causados a la propiedad de una (1) o más personas naturales o jurídicas como resultado de un solo accidente.

5.3 Límites de Responsabilidad – Riesgo C:

El límite de responsabilidad por asistencia médica que se expresa en las Condiciones Particulares como aplicable a "cada persona" es el máximo de la responsabilidad de "LA COMPAÑÍA" por todos los gastos incurridos, dentro de lo razonable, por, o en nombre de cada persona, incluyendo cada Asegurado, que sufra lesiones corporales, enfermedad o muerte como resultado de un accidente.

5.4 Separación de Intereses –Riesgos A y B:

El término "El Asegurado" se usa separadamente y no colectivamente, pero la inclusión en esta Póliza de más de un asegurado de ningún modo aumentará los límites de responsabilidad de "LA COMPAÑÍA".

5.5 Otro Seguro:

Cuando existan otros seguros que cubran una lesión, pérdida o daño, y el monto total que corresponda pagar de conformidad con los diferentes seguros (considerando cada uno de ellos como si fuera el único en existencia) por cualquier lesión, pérdida o daño específico sea mayor que la pérdida sufrida, esta Póliza será responsable únicamente por la parte proporcional de dicho total que sea suficiente para indemnizar la pérdida real.

Este seguro no ampara en ninguna forma a ningún otro vehículo (remolque, semirremolque, mula, grúa, etc.) que sea conectado al vehículo descrito, ni las lesiones, pérdidas o daños causados a terceros por dicho otro vehículo. Esta Póliza en ningún caso cubre la pérdida de ingresos, la interrupción de negocios, perjuicios, multas, ni ninguna otra pérdida consiguiente.

Cláusula 6. EXCLUSIONES (No aplica para SOBAT)

No obstante cualquier cosa contraria al contenido de esta Póliza, este seguro no se aplica y no habrá ninguna responsabilidad de parte de "LA COMPAÑÍA", ni cubrirá ninguna lesión, pérdida o daño que sea consecuencia directa o indirecta de:

- a) Bajo el riesgo C, en cuanto a vehículos comerciales, cuando sean usados para transporte de pasajeros;
- b) Bajo los riesgos A y B la responsabilidad asumidas por el Asegurado por cual de otra manera no sería responsable civilmente;
- c) Bajo los riesgos A y B, mientras el automóvil es usado para tirar de cualquier remolque perteneciente al, o alquilado por el Asegurado y no cubierto por igual seguro en "LA COMPAÑÍA"; o mientras cualquier remolque cubierto por esta Póliza sea usado con cualquier automóvil perteneciente a, o alquilado por el Asegurado y no cubierto por igual seguro en "LA COMPAÑÍA";
- d) Bajo el riesgo A, lesiones corporales a, o enfermedad o muerte de cualquier empleado del Asegurado mientras desempeña su trabajo como tal, que no sea doméstico, o al empleado doméstico a quien por cuyas lesiones o enfermedad deba pagársele indemnización bajo cualquier ley de trabajo;
- e) Bajo el riesgo A, ninguna obligación por la cual el Asegurado o cualquier compañía en la que este Asegurado puedan resultar responsables bajo cualquier ley de trabajo, de indemnización por falta de empleo o incapacidad, o bajo cualquier ley semejante;
- f) Bajo el riesgo B, daños a, o destrucción de bienes pertenecientes o alquilados al Asegurado o que tenga a su cuidado o esté transportando;
- g) Por cualquier responsabilidad, pérdida, daño o gasto por confiscación, expropiación,

nacionalización o requisición por o bajo las órdenes de cualquier autoridad ni por pérdida o daño que ocurra subsiguientemente al abandono o dejación de la posesión del automóvil hecha necesaria por las órdenes de tal autoridad, incautación, embargo, decomiso, o mientras se use el automóvil en cualquier negocio o transporte ilícito;

- h) Bajo los riesgos D, E, F y G, cuando el automóvil está o en cualquier tiempo llegue a estar sujeto a arrendamiento, venta condicional, convenio de compra, hipoteca, u otro gravamen no declarado y descrito específicamente en esta Póliza;
- i) Bajo los riesgos D, E, F y G, ningún daño al automóvil debido a uso y desgaste, congelamiento, rotura o desperfectos mecánicos o eléctricos, a menos que dicho daño sea consecuencia directa de otra pérdida cubierta por esta Póliza;
- j) Bajo los riesgos D, E, F, y G, cualquiera cosa que no forme parte integrante del automóvil;
- k) Bajos los riesgos D, E, F, y G, llantas o neumáticos a menos que sean dañadas por fuego o robadas y a menos que dicha pérdida sea coincidente con o por la misma causa que otra pérdida cubierta por esta Póliza;
- l) Bajo los riesgos D y G, pérdidas debido a apropiación ilícita, peculado u ocultación por cualquier persona en posesión del automóvil bajo arrendamiento, venta condicional, convenio de compra, hipoteca u otro gravamen;
- m) Por cualquier responsabilidad, lesión corporal o enfermedad, dolencia, pérdida o daño que provenga directa o indirectamente de la fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radioactiva ni de la contaminación que provenga de las mismas;
- n) A menos que se endose esta Póliza específicamente y pague la prima adicional correspondiente, este seguro no se aplica a vehículos que transportan animales vivos ("ganado") o troncos de madera ("tucas"). Aun con tal Endoso y haber pagado la prima adicional, no están incluidos los riesgos A, B y C respecto a daño causado a terceros por la carga transportada conforme a la Exclusión "u", más abajo en esta Sección;
- o) Por daños que sufra o que cause el automóvil asegurado, así como la responsabilidad ante terceros por lesiones corporales o daños a la propiedad ajena, mientras dicho automóvil está participando en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad o mientras sea transportado por otro vehículo;
- p) Si en el momento de un accidente el conductor carece de licencia válida expedida por la autoridad competente y que corresponda al tipo o clase del automóvil que estaba conduciendo al ocurrir el accidente;
- q) Acciones fraudulentas, deshonestas, ilícitas y criminales del Asegurado o de cualquiera que actué por cuenta del Asegurado;
- r) Cuando el vehículo descrito se use con fines diferentes a los establecidos en las Condiciones Particulares de esta Póliza;
- s) Este seguro no cubre ningún daño o responsabilidad que sufra el Asegurado o el vehículo descrito mientras sea conducido por una persona que se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas y/o drogas alucinantes y/o nocivas y/o tóxicas;
- t) Bajo los riesgos D, E, F, y G, por daños o pérdidas de las toldas o tapa cargas de vehículos comerciales;
- u) Bajo los riesgos A, B, y C, por daños a terceros en sus personas y/o en sus bienes causados por cualquier cosa que esté siendo trasportada en o sobre el automóvil Asegurado bajo esta Póliza;
- v) Bajo los riesgos A, B, y C, respecto a automóviles de uso comercial, en cuanto a cualquier pasajero mientras esté subiendo a, entrando en o esté sobre o dentro de o esté bajando de tales automóviles asegurados bajo esta Póliza;
- w) Bajo los riesgos A, B y C, si y mientras el automóvil fuere robado o si fuere usado sin el permiso del Asegurado;
- x) Bajos los riesgos D, E, F y G;
 - I. Por pérdida o daño de cualquier aparato o instrumento diseñado para la grabación de sonido mientras tal aparato o instrumento no esté permanentemente instalado en el automóvil, al menos que se declare en la Póliza;
 - II. Por pérdida o daño a cualquier cinta, cordón eléctrico, disco u otro medio para el uso de cualquier aparato o instrumento diseñado para la grabación o reproducción de sonido;
- y) Este seguro no cubre el deterioro gradual por la acción del uso de los elementos, ni tampoco desperfectos, roturas o fallas mecánicas o de componentes del vehículo. No es incendio el mero recalentamiento excesivo ni el daño producido por corrientes eléctricas, a menos que se produzca llama; y no constituye inundación la entrada de agua que caiga sobre el vehículo.

Así mismo, se excluyen de la cobertura de esta Póliza los siguientes actos:

1. Todos los daños o pérdidas que sean causados directa o indirectamente o a consecuencia de: Actos de terrorismo, así como toda amenaza de pérdida o pérdida real o daños a personas o bienes, ya sean tangibles o intangibles (incluyendo toda pérdida o daño emergente o lucro cesante o de cualquier otra clase) resultante de cualquier intento de intimidar o ejercer coerción sobre un gobierno, población civil o cualquier segmento de estos, en el fomento, avance o promoción de objetivos políticos, sociales o religiosos, así como las acciones desplegadas para evitarlas o contenerlas.
2. Todos los daños o pérdidas que sean causados directa o indirectamente o a consecuencia de: Actos de sabotaje, así como cualquier acción que, deliberada o ejecutada aisladamente, dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones de servicios, privadas o públicas, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica, o a un país, o afectar su capacidad de defensa, así como las acciones desplegadas para evitarlas o contenerlas.

Cláusula 7. DECLARACIONES DEL ASEGURADO

La presente Póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Asegurado en la solicitud de seguro, que han motivado la aceptación del riesgo por parte de “LA COMPAÑÍA”, la función de las obligaciones derivadas del contrato y la fijación de la prima.

En caso de omisión o declaración inexacta, la aseguradora podrá cancelar esta Póliza conservando la porción de la prima devengada a la fecha de cancelación.

Cláusula 8. VIGENCIA, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA COBERTURA

Este seguro tendrá una vigencia de un año, salvo pacto en contrario expreso en las Condiciones Particulares, contado desde la fecha de inicio de vigencia, y se renovará automáticamente por períodos iguales con el pago de la prima en la fecha de vencimiento correspondiente, sujeto a los términos de la renovación acordados entre la Aseguradora y el Contratante.

Este seguro terminará para el Asegurado, en el momento que suceda alguno de los siguientes hechos:

- a) Solicitud de cancelación por parte del Contratante.
- b) Modificación del riesgo de forma que no sea aceptable para la Aseguradora o las nuevas condiciones no sean aceptadas por el Contratante.
- c) Omisión o falsedad de información que, en caso de haberse conocido al momento de la emisión, la Aseguradora hubiese rechazado o tarificado con recargos la propuesta.

Cláusula 9. PRIMA

La Prima será pagada por el Contratante y/o Asegurado en la oficina principal de “LA COMPAÑÍA” o en los lugares que se acuerden entre las partes, en la forma y con la frecuencia establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza. **“LA COMPAÑÍA” no será responsable por las omisiones o faltas de diligencia que produzcan atraso en el pago de la Prima, aunque éste se efectúe mediante algún cargo o descuento convenido.**

Cláusula 10. PERÍODO DE GRACIA

Para el pago de todas las primas, excepto la primera, se concede un plazo de gracia de 30 días calendario, el cual será contado a partir de la fecha de vencimiento de la prima no pagada en su totalidad de acuerdo a la forma de pago convenida. Durante este plazo, la Póliza permanecerá vigente y se enviará a el Contratante notificación por escrito a la última dirección registrada en la Póliza.

Cláusula 11. SUSPENSIÓN DE COBERTURA

Cuando el contratante haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrasé por más del término del período de gracia estipulado en el pago de alguna de las fracciones de prima subsiguientes, conforme al calendario de pago establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la Póliza hasta por sesenta (60) días calendario.

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho período o hasta que la Póliza sea cancelada.

Cláusula 12. AVISO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA

“LA COMPAÑÍA” podrá cancelar la Póliza en cualquier momento enviando un aviso de cancelación por escrito

a la última dirección física, postal o electrónica con quince (15) días hábiles de anticipación a la dirección del Contratante establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza. Copia de aviso de cancelación deberá ser enviada al Corredor de Seguros, tal cual lo estipula el artículo 161 de la Ley 12 del 3 de Abril de 2012.

Cláusula 13. NULIDAD DE LA PÓLIZA

“LA COMPAÑÍA” se reserva el derecho de anular esta Póliza de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1000 del Código de Comercio, o la disposición legal que la sustituya.

Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas como tales por el ASEGURADO, por el asegurador o por los representantes de uno u otro que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones del contrato, traen consigo la nulidad del mismo. Si la falsedad o inexactitud proviniere del Asegurado o de quien lo represente, el asegurador tiene derecho a los premios pagados; si proviniere del asegurador o su representante, el Asegurado puede exigir la devolución de lo pagado por premios, más un diez por ciento en calidad de perjuicios.”

Cláusula 14. OTROS SEGUROS

El Asegurado está obligado a informar a “LA COMPAÑÍA” al momento de contratar esta Póliza, así como al momento de presentar una reclamación, los seguros coexistentes que cubran también los riesgos y gastos asegurados, con indicación del Asegurador y la suma asegurada.

El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida del derecho a exigir la cobertura prevista en esta Póliza, salvo que, a juicio de “LA COMPAÑÍA”, el incumplimiento se deba a omisión involuntaria del Asegurado.

“LA COMPAÑÍA” queda autorizada para otorgar, así como para recopilar de cualquier persona natural o jurídica, cualquier información que sea necesaria para determinar la existencia de seguros coexistentes.

En el caso de que existan dos o más seguros contratados en la misma fecha y hora, la indemnización será proporcional a la responsabilidad asumida en cada Póliza de diferente Compañía.

Todo lo previsto en esta cláusula, queda sujeto a las condiciones, términos, exclusiones y limitaciones establecidas en esta Póliza.

En ningún momento, “LA COMPAÑÍA” pagará una suma mayor al Límite de Responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Cláusula 15. AYUDA Y COOPERACIÓN DEL ASEGURADO

El Asegurado tendrá el deber de asistir a todas las diligencias administrativas o judiciales para las que sea citado por la autoridad competente. A solicitud de “LA COMPAÑÍA”, ayudará a efectuar arreglos o transacciones, la obtención de pruebas y testimonios también facilitará la tramitación de pleitos. El Asegurado se obliga a prestar toda la cooperación que le sea exigida por “LA COMPAÑÍA” y proporcionará todos los documentos, datos, información y demás pruebas y otorgará los poderes necesarios para capacitar a “LA COMPAÑÍA” en la investigación, ajuste, transacción y liquidación de cualquier reclamo o para la defensa en contra de o para entablar cualquier acción relacionada con este seguro que “LA COMPAÑÍA” estime conveniente y necesaria.

La falta de cumplimiento de estos deberes o negligencia del Asegurado, o su resistencia al cumplimiento, relevará a “LA COMPAÑÍA” de la obligación de cubrir la indemnización correspondiente a la responsabilidad civil del Asegurado siempre que como resultado de tal falta o resistencia se declare responsable al Asegurado quien, de otra manera, no lo habría sido.

Cláusula 16. CAMBIOS

Se puede cambiar los términos y condiciones de esta Póliza solamente mediante endoso aceptado y debidamente firmado por un representante autorizado de esta COMPAÑÍA. Los avisos, datos o documentos procedentes del Asegurado y dados a un agente, corredor u otra tercera persona no cambiarán ni modificarán de manera alguna los términos o condiciones de esta Póliza; tampoco impedirán a “LA COMPAÑÍA” el ejercicio de cualquier derecho fundado en los términos y condiciones de esta Póliza. Previa Autorización de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

Cláusula 17. SINIESTROS

17.1 Salvaguarda y conservación

En caso de la ocurrencia de un siniestro amparado por esta Póliza, el Asegurado tiene el deber de conservar la

propiedad asegurada y aminorar las consecuencias del siniestro. No serán cubiertos los daños cuyo agravamiento ocurra por una falta de cuidado de parte del asegurado luego de ocurrido el siniestro.

Cobertura de Responsabilidad Civil

17.2 AVISO DE ACCIDENTE – RIESGOS A, B y C:

Cuando ocurra un accidente, el Asegurado u otra persona en nombre de éste, avisará por escrito a “**LA COMPAÑÍA**” o a cualquiera de sus representantes autorizados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del accidente. Dicho aviso contendrá información suficiente para poder identificar al Asegurado, así como todos los datos que sean razonablemente obtenibles con relación al lugar, fecha, hora y circunstancias del accidente, los nombres y direcciones de las personas lesionadas y de los testigos disponibles.

Cuando ocurra un accidente de tránsito menor en las vías públicas del país, los conductores involucrados deberán desplazar el vehículo fuera de la vía, previo intercambio del Formato Único Definitivo (FUD) de acuerdo a la Ley 21 del 28 de mayo de 2010. Lo anterior aplica siempre y cuando los ocupantes o terceras personas no resulten con lesiones de cualquier índole y los vehículos puedan ser desplazados por sus conductores.

17.3 AVISO DE PÉRDIDA – RIESGOS D, E, F y G:

Cuando ocurre una pérdida, el Asegurado nombrado tiene la Obligación de:

- a) Proteger el automóvil, ya sea que la pérdida esté o no cubierta por esta Póliza, y cualquier pérdida anterior, por falta de protección por parte del Asegurado nombrado no será recuperable bajo esta Póliza; el gasto razonable incurrido para proporcionar tal protección se considerará como incurrido a solicitud de “**LA COMPAÑÍA**”;
- b) Dar aviso, tan pronto como sea posible, a “**LA COMPAÑÍA**” o a cualquiera de sus agentes autorizados en caso de robo, hurto u otro delito que pueda resultar. El Asegurado debe también denunciar a la policía o las autoridades competentes del lugar de los hechos, en cualquier caso. Debe cooperar con “**LA COMPAÑÍA**” para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño sufrido.
- c) Dentro de los quince (15) días hábiles subsiguientes a la fecha del siniestro, el Asegurado o quien lo represente deberá llenar el formulario “Informe de Accidente” suministrado por “**LA COMPAÑÍA**”, o entregar a “**LA COMPAÑÍA**” por escrito una relación completa del accidente y de las pérdidas sufridas por todos los involucrados en el siniestro.
- d) El Asegurado deberá suministrar a “**LA COMPAÑÍA**” prueba de la pérdida sufrida y en todo momento facilitar, a quien “**LA COMPAÑÍA**” designe para tal efecto, la libre inspección del vehículo descrito y de las lesiones, pérdidas o daños sufridos.

Cláusula 18. Opciones de la Compañía

En cada caso “**LA COMPAÑÍA**”, pondrá, a su opción, pagar la indemnización correspondiente, o reemplazar el bien siniestrado con otro semejante, u ordenar la reparación del bien siniestrado para restaurarlo, hasta donde sea razonable y en un tiempo equitativo dentro de las circunstancias, a la condición en la que se encontraba inmediatamente antes del siniestro.

“**LA COMPAÑÍA**” podrá hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren y efectuar todas las investigaciones que considere conveniente.

“**LA COMPAÑÍA**” podrá exigir que el Asegurado le suministre los recibos, facturas, certificados, denuncias, avalúos y todos los otros documentos o copias certificadas de los mismos que “**LA COMPAÑÍA**” tenga derecho a conocer, así como también que se someta a interrogatorio bajo juramento ante la autoridad competente por parte de quien “**LA COMPAÑÍA**” designe para tal efecto.

El Asegurado en ningún caso tendrá derecho a abandonar el automóvil perdido o dañado y exigir el valor del automóvil o su reemplazo por otro. En caso del abandono del automóvil por El Asegurado o por cualquier persona que use el automóvil con el permiso del Asegurado, no habrá ninguna responsabilidad bajo esta Póliza por cualquier accidente, pérdida, daño, destrucción o responsabilidad civil que pueda ocurrir o surgir a raíz de cualquiera de estos acontecimientos.

Respecto a cualquiera pérdida o daño amparado por este seguro causado por uno o más de los riesgos cubiertos por este seguro, se aplicará el deducible o deducibles correspondientes estipulados en las Condiciones Particulares como aplicables - cual o cuales deducibles siempre correrán por

cuenta del Asegurado.

Cláusula 19. AJUSTE Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTRO

1) **Pérdida Total:** Se declara una Pérdida Total cuando los costos y gastos para reparar, reconstruir, o reacondicionar el bien dañado sean igual o mayor al 65% por la Suma Asegurada luego de la Depreciación Aplicable, cuando dicha pérdida o daño se encuentre cubierta bajo las Coberturas de Comprensivo, Colisión o Vuelco, Pérdida Total, Incendio y/o Rayo, Robo o Hurto. **En caso de la pérdida total del automóvil ya fuere pérdida total o pérdida total convenida entre el Asegurado y "LA COMPAÑÍA", el Asegurado se obliga a entregar la póliza y el traspaso del título del automóvil a "LA COMPAÑÍA" quien tendrá derecho a los restos y a cualquier recuperación posterior a título de salvamento. No habrá lugar a ninguna devolución de prima por considerarla totalmente devengada por "LA COMPAÑÍA" en tales casos.**

2) **Reparación (Pérdida Parcial):** Se declarará Pérdida Parcial o Auto Reparable, cuando los costos y gastos para reparar, reconstruir, o reacondicionar el bien dañado sean menores al 65% por la Suma Asegurada luego de la Depreciación Aplicable, cuando dicha pérdida o daño se encuentre cubierta bajo las Coberturas de Comprensivo, Colisión o Vuelco, Pérdida Total, Incendio y/o Rayo, Robo o Hurto. **"LA COMPAÑÍA"** coordinará la reparación en el Taller Autorizado que sea seleccionado por el Asegurado. En caso de que el Asegurado seleccione un Taller fuera de la Lista de Talleres Autorizados, **"LA COMPAÑÍA"** reconocerá, para la reparación del Automóvil, los precios usuales, razonables y acostumbrados pactados con los Talleres Autorizados por **"LA COMPAÑÍA"**.

3) **Adquisición de Repuestos:**

a) **"LA COMPAÑÍA"** comprará repuestos nuevos y/o originales cuando: (i) el vehículo sea considerado nuevo (se encuentre dentro de los tres primeros años de uso); y (ii) el vehículo se encuentre en garantía del distribuidor o agencia.

b) Cuando se trate de vehículos que no cuenten con las características descritas en el párrafo anterior, **"LA COMPAÑÍA"** no estará obligada a comprar piezas nuevas, y en su defecto podrá pagar piezas no originales (originales con deducción por depreciación o genéricas).

En caso de siniestro amparado por esta Póliza, la Aseguradora no se hace responsable por la falta de repuestos o accesorios en plaza o por la demora en la entrega del vehículo por tales razones. La responsabilidad de la Aseguradora se limitará al valor que dichos repuestos y accesorios tengan en plaza, más el costo de la mano de obra. No incluye flete para pedidos especiales de piezas.

"LA COMPAÑÍA" en ningún caso será responsable por lucro cesante, pérdida de beneficios, renta o costos de movilización del Asegurado con motivo de la demora en la reparación del vehículo.

Cláusula 20. PLAZO DE RESOLUCIÓN

Una vez que el Asegurado y **"LA COMPAÑÍA"** hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial en relación al siniestro ocurrido o a la responsabilidad civil o penal del Asegurado, **"LA COMPAÑÍA"** deberá dentro de los siguientes noventa (90) días calendario, proceder a indemnizar al Asegurado según los términos de esta Póliza.

Cláusula 21. SUBROGACIÓN

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, **"LA COMPAÑÍA"** se subrogará en todos los derechos del Asegurado, así como en todas las acciones que a éste le competan contra los autores o responsables del siniestro. El Asegurado deberá hacer todo lo que sea necesario o que requiera **"LA COMPAÑÍA"** para hacer valer esta subrogación y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan los derechos y las acciones de **"LA COMPAÑÍA"**.

Cláusula 22. REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que **"LA COMPAÑÍA"** tuviese que pagar, reducirá el correspondiente Límite de Responsabilidad de esta Póliza en el valor de la indemnización. Previa aceptación de **"LA COMPAÑÍA"**, se restablecerá el Límite original sujeto al pago de la prima adicional correspondiente.

No obstante, lo anterior, en caso de pérdida total y tan pronto **"LA COMPAÑÍA"** pague la totalidad de la Suma Asegurada declarada en la Póliza para cualquiera de los riesgos cubiertos, dicha cobertura quedará automáticamente sin efecto y el Asegurado quedará sin derecho a ninguna devolución de prima.

Cláusula 23. CESIÓN

Ninguna cesión o traspaso de los derechos de esta Póliza obligará en forma alguna a “LA COMPAÑÍA”, a menos que esté debidamente registrada en la Compañía. “LA COMPAÑÍA” no se hace responsable por la validez, efecto o suficiencia de cualquier cesión.

En los casos que hayan designaciones de beneficiarios irrevocables o existan cesiones previas y dicha cesión exceda o afecte los derechos y límites correspondientes, ninguna cesión obligará a “LA COMPAÑÍA” a menos que se tenga el consentimiento del o los beneficiarios designados o del o los cesionarios aceptados.

El pago de los beneficios concedidos por esta Póliza estará sujeto a los derechos de cualquier cesionario registrado en “LA COMPAÑÍA”, lo mismo que cualquier cesión estará sujeta a cualquier pago hecho o a cualquier otra cesión registrada en “LA COMPAÑÍA” con anterioridad.

Cláusula 24. DEBIDA DILIGENCIA

El Asegurado y el Contratante se comprometen en proporcionar a “LA COMPAÑÍA” información válida para garantizar que se cumpla con la normativa nacional e internacional aplicable en materia de lavado de dinero y la debida diligencia. El Contratante y/o Asegurado son responsables de garantizar que la información sea correcta y se obligan a realizar la actualización de datos de los formularios requeridos cuando “LA COMPAÑÍA” así lo solicite.

“LA COMPAÑÍA” se reserva el derecho a la no renovación o cancelación de la Póliza previo aviso al Contratante y/o Asegurado en los casos que el asegurado incumpla con lo antes expuesto.

Cláusula 25. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información suministrada por el Asegurado y el Contratante en la celebración del presente contrato se mantendrá bajo estricta confidencialidad salvo requerimiento de la autoridad competente.

Cláusula 26. ACCIONES LEGALES Y PRESCRIPCIÓN

No se podrá entablar acción legal alguna para cobrar cualquier suma bajo esta Póliza antes de transcurridos sesenta (60) días después de haberse presentado la prueba del siniestro de acuerdo con los requisitos de esta Póliza. **Las obligaciones de “LA COMPAÑÍA”, prescriben en el plazo de un (1) año, computado desde que las mismas son exigibles.**

Cláusula 27. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

El Contratante, Asegurado y/o Conductor del vehículo asegurado, así como el tercero afectado podrá interponer un proceso administrativo de queja ante el Departamento de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, conforme a las disposiciones de la Ley de seguros, por motivo de conflictos entre las partes. En su defecto, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato, lo anterior aplica tanto para SOBAT como para las coberturas en exceso.

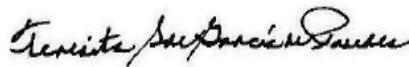
Cláusula 28. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para los efectos y consecuencias del presente contrato las partes convienen que el mismo se rige a la jurisdicción y Leyes de la República de Panamá.

Cláusula 29. COMUNICACIONES

Para todos los efectos de la presente Póliza, el Contratante está obligado a comunicar a “LA COMPAÑÍA” por escrito sus cambios de domicilio. A falta de ello, todas las comunicaciones dirigidas al último domicilio conocido por “LA COMPAÑÍA” surtirán pleno efecto.

CONTRATANTE



LA COMPAÑÍA

Estas condiciones Generales han sido autorizadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para ser comercializadas entre el público consumidor mediante la Resolución N° DRLA – 011 del 03 de febrero de 2020. Texto: AU002018- Rev. 2019.